Sin Vigencia

SE CONCEDE AMNISTÍA AMPLIA E INCONDICIONAL PARA LOS CULPABLES DE DELITOS POLÍTICOS

DECRETO EJECUTIVO N°. 113, aprobado el 13 de agosto de 1930

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 181 del 19 de agosto de 1930

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que se aproxima el período electoral de Autoridades Supremas, y que es un deber del Poder Ejecutivo dictar las disposiciones que garanticen la expresión libre y completa de la voluntad popular en los comicios para afianzar así las instituciones y la paz, fundamentos de prosperidad de la República,

CONSIDERANDO:

Que es un anhelo del ejecutivo dentro de su programa de Gobierno, que todos los ciudadanos nicaragüenses tomen parte en el ejercicio del sufragio, facilitando a los que estén afuera del país su regreso a la Patria y otorgando a los que hubieren perturbado el orden público, el más amplio perdón.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le otorgan el Inc. 7 del Arto. 111 de la Constitución, y el Inc 1° del Arto. 113 del Reglamento del poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Concédase amnistía amplia e incondicional para todas las personas que hayan cometido delitos políticos desde el primero de enero de 1930 hasta la fecha.

Artículo 2.- Los Comandantes de puertos auxiliarán a los que regresen al país con los recursos que juzguen oportuno para el traslado de dichos ciudadanos a sus respectivos domicilios.

Artículo 3.- Todas las autoridades de la República procederán a poner en libertad a los reos políticos que estuvieren detenidos en las cárceles de su respectiva jurisdicción, poniendo constancia en las diligencias que se hubieren incoado.

Artículo 4.- El presente decreto principiará a regir desde su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese. – Dado en Casa Presidencial – Managua, trece de agosto de mil novecientos treinta. – **J. M. MONCADA.** El Ministro de Gracia, **BENJ. ABAUNZA**.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/3119